



Rawson (Chubut), 12 de octubre de 2022

Dictamen N° 299/22 CF

Ref.: Expediente 31987/2012 TC
INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL
R/CONTRATO SUMINISTRO SERVICIOS Y PRORROGA
CON LA FIRMA IVISA IMPRESORA DE VALORES S.A.I.Y.C.
(EXPTE. N° 3071-IAS-11)

Señora Presidente

Viene a mi consideración el expediente de la referencia, por el pase que Ud. me confiere a fs. 778 motivado en Nota N° 86-P/2022 agregada a fs. 736 y vta. conforme manda del artículo 32 Ley V N° 71 y con las formalidades de Acuerdo 443/21 de este Tribunal.

Al abocarme al análisis de la actuaciones en las que se tramita la aprobación de adenda a **contratación directa** suscripta con Impresora Internacional de Valores S.A.I. y C. el 07 de diciembre de 1999, que va de suyo, ha sido prorrogada en reiteradas oportunidades desde aquella fecha, próxima a vencer el día 18/11/2022 y por un nuevo plazo de 60 (sesenta) meses con vencimiento el 18/11/2027 advierto que más allá de la necesidad de garantizar la continuidad de los imprescindibles servicios que hoy presta IVISA, **NO DEBE** usarse sucesivas prórrogas y renovaciones sin día, eludiendo así la regla general de contratación en la aplicación de fondos públicos, que es la licitación pública, donde se tiene por objeto que los bienes y servicios sean obtenidos con la mejor tecnología proporcionada a las necesidades, en el momento oportuno y al menor costo posible, un proceso licitatorio implica resguardar principios fundamentales como son la libre concurrencia de oferentes, igualdad, transparencia, publicidad, equidad y eficiencia. *Los procedimientos de selección de proveedores tienen que ver con la posibilidad de promover la competencia de la manera más amplia como una forma de asegurar a la Administración procurarse el bien o servicio de mayor calidad, al mejor precio y con que todo el procedimiento se efectúe en condiciones de transparencia que aseguren el más amplio control de ella y el de este Tribunal de Cuentas toda vez que se incorporan competidores que dan parámetros de evaluación y selección que no surgen en estos procesos de renovación/ampliación contractual.* Debe prestarse atención a los hasta aquí destacado, señora presidente, porque no existe en las voluminosas actuaciones ninguna referencia o foja donde surjan datos de otros



sistemas, otras tecnologías, otros procedimientos, otros costos etc. provenientes de posibles oferentes (a fs. 690 y 772 surge que existen otras dos empresas en condiciones de brindar ese servicio). Solo se mencionan las “bondades” del servicio del prestador actual en nota de quien preside el IAS a fs. 745/751 y a pedido de este Tribunal en providencia de fs. 744. No voy a referirme a los aspectos técnicos ahí resaltados ya que no es mi incumbencia profesional, ni opinar sobre criterios de mérito y oportunidad, pero debe tenerse presente el mercado del servicio en cuestión visto la información de fs. 772/773, lo que da una idea de la economía de escala de cada prestador. Entiéndase que la economía de escala es una situación en la que una empresa reduce sus gastos de producción al expandirse. Se trata de una circunstancia en la que cuanto más se produce, el costo que tiene la empresa por fabricar un producto o prestar un servicio es menor. Volviendo sobre los otros dos prestadores en el resto del país, no es difícil suponer que son poseedores como mínimo de similares tecnologías (software y hardware) para la prestación del servicio, y así lo hacen en provincias con similares características geográficas y de infraestructura comunicacional como la nuestra, lo que da muestra que las bondades resumidas en último párrafo de fs. 750 son una mera autolimitación del Instituto privándose así de un proceso de compulsa de precios, cotejando calidades, cualidades, precios etc., como sería una licitación pública.

Atento el estado de las actuaciones, la renovación se impone por contratación directa, pero considero que debiera procurarse con la antelación debida un proceso licitatorio teniendo en cuenta la falta de parámetros para evaluar una contratación de este tipo para facilitarse el IAS, en un marco de transparencia y competencia, el servicio más conveniente a sus intereses, cuestión que aquí no se puede dilucidar.

Cumplido así el trámite de consulta de conformidad con Acuerdo 443/21 TC, no tengo otras consideraciones que hacer.

Así me expido.